

Constancia de Secretaría: Manizales, veintiocho (28) de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora dentro del término establecido allegó subsanación de la demanda.

Sírvase Proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –local comercial–, formulada mediante apoderado judicial por el señor PEDRO GIRALDO ORTIZ identificado con C.C. No. 10.283.352, frente al señor ROSEMBER GALLO identificado con C.C. No. 4.485.148.

Pretende la parte actora se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre el demandante, en calidad de arrendador y el demandado, en calidad de arrendatario, sobre el local comercial ubicado en la calle 14 No. 22-25, Barrio Centenario de Manizales, por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 518 del Código de Comercio, esto es *“Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario (...)”*.

Si bien, en el auto inadmisorio de la demanda, se requirió al apoderado de la parte demandante para que indicara con precisión la cuantía sobre la que versa el proceso de la referencia, sin que haya cumplido con dicho requerimiento, se observa que los demás puntos fueron corregidos y que el escrito reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C.G.P. Por lo tanto, habrá de admitirse la demanda.

Por lo anterior, debe anunciarse que, a través del análisis hecho por el Despacho al escrito de subsanación, a la presente demanda se le dará el trámite verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C.G.P.

Fueron indicados como linderos del inmueble los siguientes: *“Por el occidente que es su frente con la calle 14, por el norte y el sur con propiedad que es o fue de Rafael Henao H., por el oriente con propiedad que es o fue de Tomas Henao”*.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado –local comercial–, formulada mediante apoderado judicial por el señor PEDRO GIRALDO ORTIZ identificado con C.C. No. 10.283.352, frente al señor ROSEMBER GALLO identificado con C.C. No. 4.485.148.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a los demandados que, aun cuando la causal de restitución no es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente por el arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días realice las gestiones de notificación a la parte pasiva de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 ibidem, o manifieste si es su intención notificar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales para la elaboración de la citación personal.

SEXTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso al abogado BERNARDO DE JESUS MALDONADO AMAYA identificado con C.C. No .10.282.264 y L.T. 32.390 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78443c340c2cdd22e1899e90a04ed06178884b66c5ed61772d735bb75a65fcb**

Documento generado en 07/07/2023 05:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>